



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**REPUBLICA ARGENTINA**

**VISTO :**

El Expediente N° 05-99-46675 ; en el cual se tramita el pedido de aclaratoria realizado por el Centro de Estudiantes de Derecho de la Facultad, en relación a la Ordenanza N° 5/99, que establece los turnos de Mayo y Setiembre para las materias del tercer (3°) año de la Carrera de Abogacía, con respecto a la situación de los alumnos que ingresaron a través del sistema de pase universitario. Se solicita se aclare la situación de la materia equivalente; y

**CONSIDERANDO :**

Que a fs. 3 de los presentes actuados corre agregado el Dictamen N° 328/99 de Secretaría Académica de la Facultad, en donde se expresa que es procedente la equiparación de los alumnos regulares con los examinados por el régimen de equivalencia ;

Que conforme lo expresa el Secretario Académico en el dictamen mencionado, debe tratarse de materias correspondientes al tercer (3°) año de la Carrera de Abogacía, resultando indiferente que se trate de un alumno regular o equivalente ;

Que, asimismo, la equiparación debe limitarse al beneficio del turno de examen especial, no así al régimen bajo el cual habrá de ser examinado el alumno, toda vez que entre una y otra clase de alumno existe diferencia académica en lo referente a los contenidos a exigir ;

Que corresponde también dejar aclarado que la equiparación está limitada al beneficio del turno y no a la condición del alumno, ya que el alumno por equivalencia no reúne la condición de regular ;

Que la Comisión de Reglamento y Vigilancia, a fs.5, se expide aclarando la Ordenanza N° 5/99 ;

Que puesto a votación, fue aprobado por unanimidad ;

Por ello :

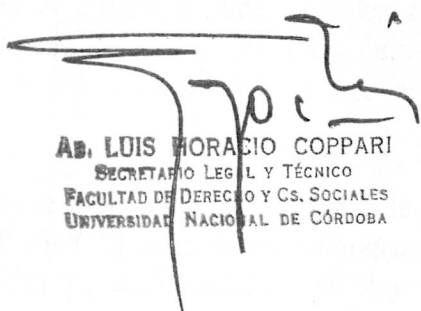
**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO**  
**Y CIENCIAS SOCIALES**  
**RESUELVE :**

**Art.1°.-** Aclárase la Ordenanza N° 5/99 en el sentido que se deben entender incluidos en el beneficio de los turnos de exámenes especiales de mayo y setiembre a los alumnos examinados por el régimen de equivalencia para el caso de tratarse de materias de tercer (3°) año de la Carrera de Abogacía.

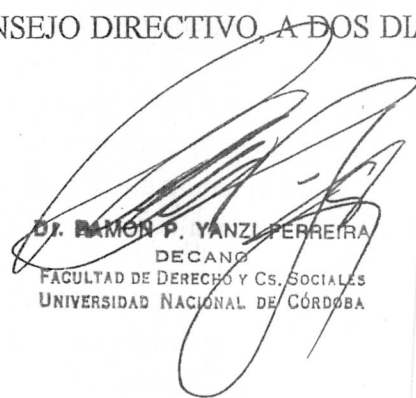
**Art. 2º.**- Aclarar que la equiparación entre alumno regular y alumno por equivalencia lo es únicamente en cuanto al beneficio del turno de examen especial, sin que ello implique la equiparación de la condición del alumno, debiendo rendir el alumno regular y el por equivalencia bajo el régimen de examen que le corresponde, según sea regular o por equivalencia.

**Art. 3º.**- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a Secretaría Académica, Secretaría de Asuntos Estudiantiles y al Centro de Estudiantes de Derecho a sus efectos y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

  
**Ab. LUIS HORACIO COPPARI**  
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO  
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



  
**Dr. RAMON P. YANZI PERREIRA**  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCION N° 44/00.-**